Secretaria de Trabajo

Dirección General de Conciliación,
Arbitraje e Inspección del Trabajo

Ref. Expte.N° MT-AE-07037823/2022.

En la ciudad de Córdoba, a los 16 días de Marzo del año dos mil veintidos, siendo día y hora de audiencia fijada en el trámite de la referencia, conforme proveído del 11 de marzo de 2022, se formaliza conexión mediante plataforma zoom a los fines de celebrar audiencia prevista en el pto. B) II.- 4.- del Protocolo aprobado por Resolución N° 127/20 de éste Ministerio. Se verifica la participación virtual de las partes: **por la actora/trabajadora lo hace la Sra.CARBAJAL FLORENCIA ANDREA D.N.I. N° 37.619.636, CUIL 23-37619636-4, , acompañado de su letrado patrocinante Dr. Alberto Fabián Peralta M.P. 1-34444, CUIL 23-30329511-9, y por la parte empleadora GRUPO N S.A., CUIT 30-71084663-0, lo hace la Dra. Valeria Andretich M.P. 1-29482, en su carácter de apoderada, remitiéndose a copia de poder acompañada al presente expediente**,**CUIL 27-20997337-0**, así como la identidad de cada parte con la muestra del documento nacional de identidad correspondiente que exhiben y concuerda con el que cada parte ha remitido. Se deja constancia que atento problemas de conectividad de la parte actora Sra. Florencia Andrea Carbajal , quien ingreso al zoom con imagen pero sin audio, la presente audiencia se continua realizando mediante video llamada por whatsapp, prestando conformidad todos los comparecientes. ----------

Abierto el acto, las partes ante el funcionario actuante, prestan conformidad y se someten al trámite de la precitada Resolución 127/20. ----------
Los comparecientes expresan: que se reconocen de manera expresa y recíproca las calidades invocadas en ésta audiencia. ----------

El funcionario da lectura al acuerdo privado formulado, que obra en estas actuaciones, y que fuera firmado por la trabajadora. Preguntada si comprende los términos del acuerdo y si reconoce haberlo firmado, manifiesta que es lo que oportunamente ha convenido libre y voluntariamente y RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS el acuerdo que se le ha leído y se corresponde con el remitido por la parte empleadora.----------

En este estado, la parte empleadora ratifica también el acuerdo. Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase por ratificado el acuerdo celebrado por las partes, atento su ratificación en viva voz, de lo que doy fe; emplazando e intimando a la empleadora a los fines del pago de la tasa retributiva de servicios, que deberá remitir por igual vía, dentro de los dos días del presente, bajo apercibimiento. Hágase saber a las partes que la presente acta será remitida por correo electrónico al fijado por las partes. Elévense las presentes a los fines de su homologación, si así correspondiere.----------

Fdo.: Eduardo Falconier

Sec. De Audiencias del Área de Acuerdos Espontáneos

FORMULAN ACUERDO. PIDEN AUDIENCIA. SOLICITAN HOMOLOGACION

Sra. Directora

Conciliación y Arbitraje

del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba:

CARBAJAL Florencia Andrea, D.N.I. Nº 37619636 CUIL: 23-37619636-4, estado civil soltera, de nacionalidad argentina con domicilio en calle Manzana 11 Lote 20, de esta ciudad de Córdoba, con email florandreac09@hotmail.com, cel 0351-153608748, acompañado de su letrado patrocinante Dr. Alberto Fabian Peralta MP:1-34444 con domicilio electrónico albertoperalta.estudio@gmail.com, constituyendo domicilio en calle San Luis 542, de esta cuidad, en adelante EL TRABAJADOR, y la Dra. Valeria Andretich, mat. 1-29482, Cel. Nº 3513941369, correos electrónicos estudio@aavvyb.com.ar y vandretich@aavvyb.com.ar, **en su carácter de apoderada y empleada superior** de GRUPO N SA, CUIT: 30-71084663-0, con domicilio en calle La Rioja N°441 departamentos 4 D,E,F, Córdoba, quien acredita el carácter invocado con poder que acompaña, declarando bajo juramento que el mismo es copia fiel de su original y que el mandato subsiste, constituyendo domicilio legal en 27 de Abril 675 Dpto. 6, todos de la ciudad de Córdoba, (en adelante "EL EMPLEADOR"), nos presentamos y decimos:

I) Que las partes de común acuerdo y conforme a lo previsto por el art. 241 de la LCT hemos convenido en extinguir la relación laboral que nos une a partir del 2 de Marzo de 2022. En consecuencia acompañamos el acuerdo que da cuenta de ello, el cual solicitamos sea homologado por esa Autoridad de Aplicación, previa audiencia de ratificación a fijarse de conformidad al "*Protocolo para las presentaciones a distancia*" dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través de Resoluciones Nº 127 y 132/2020 dictadas por ese Ministerio.

II) Los términos y condiciones del acuerdo arribado entre las partes son los especificados en las siguientes cláusulas que se detallan a continuación, a saber: **Cláusula Primera:** El trabajador manifiesta haberse desempeñado para la EMPLEADORA desde el 03/02/2014, como operador de contact center, CCT 688/14, categoría 3, con una jornada de 36hs semanales, percibiendo una remuneración mensual bruta de pesos $ 56.092,13. **Claúsula Segunda:** Ambas partes manifiestan que han convenido en extinguir la relación laboral que las une por MUTUO ACUERDO en los términos del art. 241 de la LCT, a partir del día 2 de Marzo de 2022. **Cláusula Tercera:** En su mérito le corresponde a "LA TRABAJADORA" con motivo de la desvinculación así acordada, la liquidación final que obra en recibo que le será entregado a la trabajadora en el plazo de ley (haberes días de Marzo 2022, adicionales convencionales, vacaciones no gozadas y SAC proporcional y demás rubros derivados de la disolución por mutuo acuerdo del vínculo). Sin perjuicio que

la disolución del vínculo contractual habido se perfecciona en los términos del art. 241 de la LCT, es decir sin responsabilidad indemnizatoria para las partes, "LA EMPRESA", abonará a El TRABAJADOR una bonificación graciable no remunerativa, también detallada en el recibo que se entregará a la trabajadora en el plazo de ley, por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados a la empresa. Dicha suma, conjuntamente con los rubros e importes correspondientes a su liquidación final, asciende a la suma TOTAL de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-), los que serán abonados por la EMPLEADORA a la Sra. Carbajal al quinto día hábil de ratificado este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación mediante depósito bancario en cuenta salarial Nº 1635399 CBU 0720066388000016353990, BANCO SATANDER RIO S.A. **Cláusula Cuarta:** La certificación de cese de servicios y remuneraciones y demás documentación prevista por el art. 80 de la LCT se encontrará disponible dentro de los plazos legales en el domicilio de la empresa previo a coordinar por mail a la casilla: adpxvos@v-n.com.ar. **Cláusula Quinta:** LA TRABAJADORA acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que una vez acreditados los fondos en su cuenta bancaria por la totalidad de las sumas referidas en las cláusulas precedentes, dicho importe será imputado al pago de los conceptos convenidos en el presente acuerdo, y nada quedará por reclamarle a "LA EMPLEADORA" por los rubros señalados y derivados de la relación laboral mantenida y extinguida por mutuo acuerdo, diferencias salariales y/o cualquier otro rubro.

Cláusula Sexta: Conforme las previsiones del art. 7 del Decreto PEP 1280/14, las partes denuncian los domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital en los que se reputarán válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda documentación y/o notificación referida a las presentes actuaciones, los que consignaron precedentemente. Séptima: EMPLACESE a la empleadora para que en el término de setenta y dos (72) horas proceda a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva debiendo acreditarlo dentro del mismo término en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Se le hace saber a la empleadora que en caso de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral.

Cláusula Octava: LA TRABAJADORA manifiesta que se encuentra debidamente asesorada e impuesta de las consecuencias del acuerdo arribado, el que suscribe libre y voluntariamente. En ese sentido declara que su letrado patrocinante le ha explicado las previsiones contenidas en el Decreto 886/2021, de la indemnización agravada fijada en tales supuestos. Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente, a saber: ARTÍCULO

1º.- Amplíase, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20, 961/20 y 39/21. ARTÍCULO 2º.- En el caso de despido sin causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir, además de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable, un incremento equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de la misma, desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022; del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 y del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022. En su mérito el trabajador manifiesta haber entendido todo lo que le fue leído y explicado y ratifica que la causa de extinción de la relación laboral es por mutuo acuerdo y que la normativa señalada no le es aplicable. **Cláusula Novena**: La falta de pago en tiempo y forma de los importes pactados en el presente, producirá la mora de pleno derecho, facultando a LA TRABAJADORA y a su letrado a ejecutar el presente acuerdo como de plazo vencido y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna o a su sola elección, a dar por caído el presente e iniciar acción judicial a fin de reclamar en forma integral sus derechos con independencia del presente. **Cláusula Decima**: Las partes solicitan se homologue el presente acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante impone del contenido del acto a las partes, quien da por finalizado el acto que previa lectura ratifican los comparecientes de conformidad por ante mí en lugar y fecha que certifico.-

Saludamos con atenta consideración.

ALBERTO PERALTA
M.P. 1-29482
C.E.J.N. Tº 000 Fº 000

Florencia A. Carbajal
Florencia Andrea Carbajal
DNI 37.619.636

VALERIA ANDRETICH
ABOGADA
MAT. PROF. 1-29482

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Apellido / *Surname*
CARBAJAL



Nombre / *Name*
FLORENCIA ANDREA

Sexo / *Sex*
F

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
07 MAY/ MAY 1993

Florencia Carbajal

Fecha de emisión / *Date of issue*
11 MAR/ MAR 2020

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
11 MAR/ MAR 2035

Documento / *Document*
37.619.636

Trámite Nº / Of. ident.
00632660179
7521

DOMICILIO: MZA 11 LT 20 S/N IPV VILLA POSSE - CORDOBA CAPITAL - CORDOBA - CORDOBA
LUGAR DE NACIMIENTO: CORDOBA





Dr.Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior



PULGAR

CUIL: **23-37619636-4**

IDARG37619636<7<<<<<<<<<<<<<<<
9305074F3503111ARG<<<<<<<<<<<4
CARBAJAL<<FLORENCIA<ANDREA<<<<

Nombre:
PERALTA, ALBERTO FABIAN



Matricula:
1-34444
DNI
30329511
Domicilio:
JUJUY 90

30/05/2018

34444

Profesional

HECTOR D. ECHEGARAY
Presidente

LEY 17.250 ART. 11 EL CERTIFICADO DE MATRICULACION HABILITA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. ESTA CREDENCIAL ACREDITA LA MATRICULACION AL DIA. EL PRESENTE DEBE SER DEVUELTO AL COLEGIO CUANDO CESE LA MATRICULACION


COLEGIO DE ABOGADOS
CORDOBA
Colegio de Abogados de Córdoba

Art. 17-LEY 5906. EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EL ABOGADO ESTÁ EQUIPARADO A LOS MAGISTRADOS EN CUANTO AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBE GUARDARSELE

Nombre:
ANDRETICH, VALERIA



Matrícula:
1-29482
DNI:
20997337
Domicilio:
27 DE ABRIL 675 Dpto.: 6

23/11/2015

* 2 9 4 8 2 *

COLEGIO DE ABOGADOS CÓRDOBA

Profesional

HECTOR O. ECHEGARAY
Presidente


COLEGIO DE ABOGADOS
CORDOBA
Colegio de Abogados de Córdoba

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 2016/09

010002 0005265350-T

A 005265350

PRIMER TESTIMONIO.- Folio 410.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA.- En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, a Treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve, ante mí, Fernando R.Helguero, Escribano Público, Titular del Registro 121, comparece el señor Héctor Ariel REINHOLD, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 24.454.249, soltero, quien fija domicilio a efectos de la presente en calle Duarte Quirós 93, Piso Sexto, Barrio Centro, de esta Ciudad, persona a la que identifico en los términos del artículo 1002, inciso "c" del Código civil, doy fe; así como de que concurre al presente otorgamiento en nombre y representación de "GRUPO N S.A.", con domicilio legal y sede social en calle Duarte Quirós 93, Piso Sexto, Barrio Centro, de esta Ciudad, (C.U.I.T. número 30-71084663-0), en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, acreditando la existencia de la sociedad, el cargo que ostenta y las facultades para el presente otorgamiento, con el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de fecha 5 de Noviembre de 2008, inscriptos en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo la MATRICULA 8839-A, Folios 1 a 7, con fecha 1° de Abril de 2009, y el Acta de Directorio de fecha 28 de Abril de 2009, por la cual se autoriza expresamente el presente otorgamiento, instrumentos que tengo a la vista y en fotocopia autorizada agregué a la escritura número 148, Folio 405, de esta misma fecha, autorizada por mí, en este mismo Registro 121, a mi cargo.- Y el compareciente, en el carácter acreditado en que concurre, DICE:- Que confiere **Poder general para pleitos y tramites administrativos** a favor de los siguientes abogados:- María Noelia LUCERO, Documento Nacional de Identidad número 27.500.448, Néstor BARCOS, Documento Nacional de Identidad número 21.404.030; Ramón VIRAMONTE, Documento Nacional de Identidad número 22.785.930, Paulina VAGLIERA, Documento Nacional de Identidad número, Valeria ANDRETICH, Documento Nacional de Identidad número 20.997.337 y Sergio KO-

Scanned by CamScanner

ZAK, Documento Nacional de Identidad número 20.453.628 para que actuando indistintamente cada uno de ellos, en nombre y representación de la sociedad, en calidad de apoderados y empleados superiores, intervengan en todos los asuntos judiciales y/o administrativos (sea que se tramite en sede nacional, provincial o municipal indistintamente) presentes o futuros que tenga, como actor o demandado, ante las autoridades de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, criminales, federales, correccionales, contenciosos administrativos, fiscales, penal económico, Justicia de Paz Letrada, Tribunales del Trabajo, Suprema Corte de Justicia y cualquier otra autoridad competente nacional, provincial o municipal, con facultad para interponer los recursos legales que las leyes de procedimiento les permitan en defensa y apoyo de sus derechos, ofrecer y producir pruebas, presentar y poner absoluciones de posiciones, rendir probanzas de cualquier clase de las que el derecho reconoce, tachar lo de los contrarios, recusar jueces y/o funcionarios públicos que a su juicio creyeren conveniente, dar cauciones de cualquier naturaleza, formalizar protestos y protestas, prestar y exigir juramentos, decir de nulidad y simulación, desistir, declinar y prorrogar jurisdicción solicitar reconocimientos de firmas y cotejos de letras, reconocerlas, así como inventario, avalúos y tasaciones, nombrar síndicos, martilleros, caligrafos, tasadores, inventariadores, depositarios y los peritos que fueren menester, pedir respecto a los deudores de la precitada sociedad e intervenir como terceros en juicios de quiebras y concursos preventivos los que seguirán en todas sus partes, como así también podrán desistir en caso necesario de cualquier pedido que hicieren, aceptar o rechazar concordatos, liquidaciones y deudas, asistir a juicios verbales, reuniones de acreedores, verificación y graduación de créditos, prestar la conformidad o disconformidad en regulaciones de honorarios, pedir informaciones y sumarios, solicitar compulsas de libros, de visión de los mismos, aceptar o rechazar quitas, esperas, formas de pago, finiquitos,

Scanned by CamScanner

rehabilitaciones, garantías hipotecarias y prendarias, hacer arreglos y transacciones, solicitar oficios, exhortos, testimonios, inscripciones e indemnizaciones, reconocer documentos privados que como consecuencia de este mandato fueren necesarios, demandar, contrademandar, transigir, apelar, acusar, recusar, tachar, cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero o cosa que le fuera debida a la sociedad por cualquier causa y concepto, dando recibos, cancelaciones, cartas de pago, aceptar pagos por entrega de bienes, oponer y rechazar excepciones, perenciones y prescripciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos y remates de bienes de sus deudores y su adjudicación en pago, iniciar y seguir juicios ejecutivos u ordinarios, de reivindicación de bienes, nombrar árbitros, arbitradores, Juris o amigables componedores y terceros, para laudar en los casos de discordia, fijando las tasas y multas que crean convenientes, pedir desalojos, practicar lanzamientos, exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarle la conformidad o impugnarle, deducir tercería de dominio y de mejor derecho, contestar traslados y reconvenciones, prestar interrogatorios, intervenir en causas contenciosas y administrativas, oponerse a sacar relaciones, aceptar o rechazar fianzas y cauciones de cualquier naturaleza, asistir a cargos y declaraciones, solicitar medidas de seguridad para bienes y documentos, así como secuestros y allanamientos, pedir declaraciones y rectificaciones, asimismo puedan presentarse ante las oficinas públicas, ya fueren nacionales, provinciales y municipales, donde iniciaren toda clase de expedientes, notificándose de resoluciones y apelando a ellas, ante quien corresponda, pedir reconsideraciones, paguen derechos e impuestos, hacer toda clase de reclamos y especialmente facultar a los citados mandatarios que concurran a las audiencias que se celebren ante el Ministerio de trabajo y sus delegaciones regionales como así también ante los Tribunales del Trabajo de cualquier fuero y jurisdicción, invistiendo la representación de la sociedad

Scanned by CamScanner

mandante en los términos de los artículos 49 y concordantes de la ley provincial de Córdoba N° 7987, con facultades para comparecer, transar y obligar a la misma, interponiendo toda clase de recursos legales y haciendo uso de las facultades que les confiere el presente mandato para representación ante dicha justicia; y cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- EN SU TESTIMONIO, previa lectura y ratificación, firma el compareciente, todo por ante mí, doy fe.- Héctor Ariel REINHOLD.- Ante mí.- Fernando R. HELGUERO.- Hay un sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fe.- Para los Apoderados y a solicitud de la sociedad mandante, expido este PRIMER TESTIMONIO en Dos Sellos de Actuación Notarial Números A 005265350 y A 005265345, que autorizo, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

FERNANDO R. HELGUERO
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO 121
CORDOBA

CERTIFICO que la p... 02 fojas
es fiel fotocopia de su o... que tengo a la
vista.- CONSTE.-
Córdoba, 30 de Abril de 2009

PAULINA VAGLIERA
ABOGADA
Mat. Prof. 1-29486
Mat. Fed. T° 506 F° 448

VALERIA ANDRETICH
ABOGADA
MAT. PROF. 1-29482

Cba. 09 / 04 / 2024. **DECLARO** bajo juramento que es copia fiel de su original y que el mandato subsiste a la fecha.

Scanned by CamScanner